



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0276-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0366/2024, del diez (10) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0366/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0276-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por María Teresa Rodríguez Vásquez, mediante instancia de fecha treinta del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (30/09/2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha nueve del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (09/10/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a María Teresa Rodríguez Vásquez, registrada con el Número de Evento 900-01-2010-01-07250780, asentada bajo el núm. 000547, Libro núm. 00390 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0147, año 1982, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Santiago de los Caballeros; incoada por María Teresa Rodríguez Vásquez, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1614630-9, domiciliada y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; representada por el Lcdo. Ángel Salvador Méndez Núñez, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1270538-9, con estudio profesional abierto en Santo Domingo, Distrito Nacional; mediante instancia de fecha treinta del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (30/09/2024), recibida en la Secretaría General de este Tribunal el 09 de octubre de 2024.

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

“Homologar el cambio de nombre en el Registro Civil de la Junta Central Electoral; que dicta del nombre: MAYTE VASQUEZ, cuyo cambio de nombre fue realizado en los Estados Unidos de Norteamérica mediante petición de cambio de nombre del departamento de servicio de inmigración y naturalización del Departamento de Justicia, de fecha dieciocho (18) de mayo del 2005, firmado por SHERYL L. LOESCH, con la finalidad de tener en mi acta de nacimiento y cédula de identidad dominicana el mismo nombre que llevo en la actualidad”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a María Teresa Rodríguez Vásquez, registrada con el Número de Evento 900-01-2010-01-07250780, asentada bajo el núm. 000547, Libro núm. 00390 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0147, año 1982, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Santiago de los Caballeros.
- 2) Certificación de No antecedentes Penales correspondiente a María Teresa Rodríguez Vásquez, emitido por la Procuraduría General de la República, el 01 de octubre de 2024.
- 3) Certificación de la Publicación en el periódico Diario Libre de Aviso de Cambio de Nombre, de fecha 25 de noviembre de 2024.
- 4) Poder de Representación instrumentado por la Dra. Blanca María Acosta Pérez, Abogada Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, el 03 de octubre de 2024.
- 5) Fotocopia del Certificado de Naturalización núm. 29070396, correspondiente a Mayte Vásquez.
- 6) Fotocopia de la Petición de Cambio de Nombre correspondiente a Mayte Vásquez.
- 7) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1614630-9, correspondiente a María Teresa Rodríguez Vásquez.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha catorce del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (14/10/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día catorce del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (14/10/2024) la Secretaría notificó a las instituciones,

Expediente núm. TSE-12-0276-2024.

Sentencia núm. TSE/0366/2024, del diez (10) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día doce del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (12/11/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0303-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

A. En cuanto a la supresión del primer apellido correspondiente a la solicitante

La solicitante requiere que este Tribunal ordene la supresión del apellido “Rodríguez”, proveniente de su padre.

7.1. Este Tribunal ha determinado que la solicitud que nos ocupa no se circunscribe a un cambio de nombre, toda vez que para suprimir un apellido proveniente de unos de los padres, debe hacer una demanda en filiación, que en el caso en la especie la naturaleza jurídica de la acción incoada reúne las características de una impugnación de filiación materna, para lo cual la Ley núm. 29-11 no le otorga competencia a este Tribunal; en tal virtud, procede remitir a la parte accionante a incoar su solicitud por ante el Tribunal de primera instancia en atribuciones civiles correspondiente.

7.2. La Ley 834 del 15 de julio de 1978, establece en su artículo 20 lo siguiente: “*La incompetencia puede ser pronunciada de oficio en caso de violación de una regla de competencia de atribución, cuando ésta regla es de orden público*”; además el artículo 24 dispone que “*En todos los otros casos el juez que se declare incompetente designará la*



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

jurisdicción que estime competente. Esta jurisdicción se impondrá a las partes y al juez de envío”.

B. En cuanto a la solicitud de Cambio de Nombre correspondiente a la solicitante

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “María Teresa”, para que en lo adelante figure “Mayte”.

7.3. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la solicitante, figura su nombre como María Teresa, nacida el día veinte del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos (20/07/1982), hija de Camilo Leonardo Rodríguez Mercado y Sonia Adelina Vásquez Vásquez; b) según la documentación aportada por la solicitante, podemos observar que realizó el proceso de cambio de nombre en la ciudad de Orlando, Florida, EE.UU., al momento de naturalizarse, pasando a ser en lo adelante Mayte, figurando su fecha de nacimiento como 20 de julio del 1982, nombre tal que consta en sus documentos actuales; c) de acuerdo a lo establecido en el artículo 6, numeral 1 del Reglamento Sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura De Nombres, sobre los casos en los cuales procede la solicitud de cambio, supresión y añadidura de nombres: 1) Cuando la parte accionante sea una ciudadana dominicana que ha optado por la naturalización o ciudadanía en otro país y ese hecho haya impactado en su nombre. De igual manera, si ha agotado un procedimiento de cambio, supresión y añadidura de nombre en país extranjero, y lo demuestre; tal como sucede en el presente caso; d) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; y e) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.4. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.5. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.6. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Mayte”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 046-2024, de fecha diez (10) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: DECLARA la Incompetencia respecto la solicitud de Supresión del apellido Rodríguez, procedente del padre de la inscrita, en virtud de los motivos expuesto en el cuerpo de la presente sentencia.

SEGUNDO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por María Teresa Rodríguez Vásquez, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

TERCERO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a María Teresa Rodríguez Vásquez, registrada con el Número de Evento 900-01-2010-01-07250780, asentada bajo el núm. 000547, Libro núm. 00390 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0147, año 1982, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Santiago de los Caballeros, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

Expediente núm. TSE-12-0276-2024.

Sentencia núm. TSE/0366/2024, del diez (10) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Santiago de los Caballeros, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Mayte”.

QUINTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Mayte”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

SEXTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, a la solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,”

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados de las hojas, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día siete (07) del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025), años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/jlfa.